

RESOLUCIÓN No. 18/2012

POR CUANTO: En la Resolución No. 75 de 2 de septiembre de 1999, dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se establecen las normas para regular la exportación e importación de moneda nacional y el instrumento de pago denominado peso convertible por pasajeros.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar las normas que rigen la exportación e importación de pesos cubanos y el instrumento de pago denominado peso convertible por los ciudadanos cubanos domiciliados en el país y los ciudadanos extranjeros residentes permanentes en Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36, del Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba” de 28 de mayo de 1997,

Resuelvo:

PRIMERO: Los ciudadanos cubanos domiciliados en el país y los ciudadanos extranjeros residentes permanentes en Cuba pueden exportar e importar a su salida o entrada al país, sumas que no excedan los dos mil pesos cubanos (CUP 2 000) de curso legal, en efectivo y en cualquier denominación.

SEGUNDO: Queda prohibida la exportación del medio de pago denominado peso convertible de curso legal, en cualquier denominación, así como la exportación de pesos cubanos mediante envíos sin carácter comercial.

TERCERO: La exportación e importación de piezas desmonetizadas y especímenes de pesos cubanos o pesos convertibles, con carácter numismático o patrimonial, están sometidas a las regulaciones específicas dictadas al efecto.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 75 de 2 de septiembre de 1999, dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Jefe de la Aduana General de la República.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, el primer día del mes de marzo de dos mil doce.

Ernesto Medina Villaveirán
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba